Prosperidad Social

Fecha radicación: 2026-08-05 10:59:09 AM

No radicación: S-2026-40207-119110

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2026

Doctor

SANTIAGO HERRERA YEPES

Alcalde

Alcaldía de Coello

Calle 3 Número 2 - 39

Tolima - Coello

Asunto: Solicitud de revisión y firma actas de liquidación bilateral de los convenios 659 FIP 2021 y 678 FIP de 2021.

Respetado señor Alcalde:

Como es de su conocimiento, fueron remitidas para su revisión y firma las actas de liquidación bilateral de los Convenios No. 659 FIP de 2021 y No. 678 FIP de 2021, suscritos entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (Prosperidad Social – FIP) y el Municipio de Coello, Tolima.

En desarrollo de estos convenios se ejecutaron los siguientes proyectos:

Convenio No. 659 FIP de 2021
Se ejecutó y liquidó el Contrato de Obra No. 178 de 2022, cuyo objeto fue: *"Remodelación de la vía de acceso principal con andenes, desde el puente sobre el río Coello hasta la carrera 3 con calle 2, municipio de Coello, Tolima – Fase I"*. El contrato fue liquidado el 12 de septiembre de 2024.

Convenio No. 678 FIP de 2021
Se ejecutó y liquidó el Contrato de Obra No. 179 de 2022, cuyo objeto fue: *"Remodelación de la vía de acceso principal con andenes, desde el puente sobre el río Coello hasta la carrera 3 con calle 2, municipio de Coello, Tolima – Fase II"*. El contrato fue liquidado el 8 de agosto de 2024.

En relación con lo anterior, se recuerda que el acta de liquidación bilateral del Convenio No. 659 FIP de 2021 fue remitida mediante correo electrónico el 16 de julio de 2026, mientras que el acta correspondiente al Convenio No. 678 FIP de 2021 fue enviada el 28 de julio de 2026. En dichas comunicaciones se indicaron los plazos establecidos para su revisión y firma por parte del representante legal del Municipio de Coello, Tolima.

Asimismo, estas actas han sido remitidas en varias oportunidades mediante correo electrónico; sin embargo, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de esa administración.

En consecuencia, de la manera más atenta y con carácter urgente, se solicita nuevamente adelantar la revisión y suscripción de las actas de liquidación bilateral, teniendo en cuenta los plazos establecidos por la Oficina de Contratación de Prosperidad Social. Sobre el particular, es importante recordar que el marco jurídico que regula la liquidación de los convenios estatales se fundamenta, entre otras disposiciones, en las siguientes:

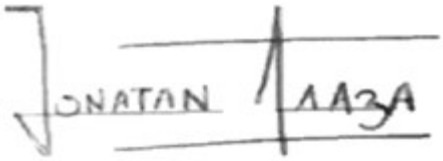
- **Artículo 60 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012**, que establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo o cuya ejecución se prolongue en el tiempo, dejando constancia en el acta de los acuerdos, conciliaciones y demás aspectos necesarios para finalizar la relación contractual.
- **Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**, que regula las modalidades y los plazos para la liquidación bilateral y unilateral, así como el derecho de las partes a formular las salvedades que estimen pertinentes al momento de la firma.
- **Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012**, que modifica los términos para la liquidación de los contratos estatales y los plazos para su realización.
- **Artículo 1602 del Código Civil Colombiano**, conforme al cual los contratos legalmente celebrados constituyen ley para las partes y solo pueden invalidarse por su consentimiento mutuo o por las causas legales.

Igualmente, se advierte que la competencia para liquidar los citados convenios vence el **31 de agosto de 2026**. En caso de no surtirse la liquidación dentro del término legal, las consecuencias derivadas de dicha situación no serán atribuibles a esta supervisión. Adicionalmente, se resalta que actualmente el Gobierno

Nacional se encuentra en un período de transición administrativa, circunstancia que hace aún más necesario dejar culminados y debidamente suscritos los documentos correspondientes.

En ese sentido, se solicita comedidamente remitir las actas de liquidación bilateral debidamente firmadas a más tardar el **5 de agosto de 2026**. En caso de no existir voluntad para suscribirlas de manera bilateral, se solicita informar expresamente dicha decisión a esta supervisión, con el fin de proceder conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Cordialmente,



Jonatan Fabian Isaza Hernandez

Profesional Especializado

GIT SEGUIMIENTO Y CIERRE DE PROYECTOS

Revisó: Jonatan Fabian Isaza Hernandez

Elaboró: Jonatan Fabian Isaza Hernandez

Copia Int: Paola Maria Miranda Morales - DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT.

Copia Int: Andreina Andrea Builes Torres - GIT SEGUIMIENTO Y CIERRE DE PROYECTOS

Copia Int: Luisa Fernanda Llano Arroyave - GIT GESTIÓN FINANCIERA Y JURÍDICA

Copia Int: Olga Lucia Ramirez Garzon - GIT GESTIÓN FINANCIERA Y JURÍDICA

Copia Int: William Andreivi Segura Bastidas - GIT GESTIÓN FINANCIERA Y JURÍDICA

Copia Int: Silvia Valbuena Parada - GIT GESTIÓN FINANCIERA Y JURÍDICA

Copia Int: Luisa Fernanda Perdomo Aviles - OFICINA DE CONTRATACIÓN

Copia Int: Jhoan Oswaldo Ramirez Roa - GIT GESTIÓN POST CONTRACTUAL

Prosperidad Social

Fecha radicación: 2026-08-05 10:59:09 AM

No radicación: S-2026-40207-119110

Copia Int: Michell Camila Ibarra Carvajalino - GIT GESTIÓN POST CONTRACTUAL

Copia Int: Jimena Aranguren Leguizamon - GIT GESTIÓN POST CONTRACTUAL

Copia Int: Manuel Vladimir Palomar Diaz - GERENCIA REGIONAL TOLIMA

Copia Int: Jessica Tatiana Garcia Renza - GERENCIA REGIONAL TOLIMA

Folios: 1

Anexos: 0